

# Política Anticorrupción

17 de Agosto de 2016

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES .....	3
2.1. FINALIDAD .....	3
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
2.3. DEFINICIONES .....	3
3. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN .....	5
3.1. CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EXTORSIÓN, SOBORNO Y PAGOS DE FACILITACIÓN .....	5
3.2. VENTAJAS A DETERMINADOS TERCEROS .....	5
3.3. PATROCINIOS Y ACCIÓN E INVERSIÓN SOCIALES .....	5
3.4. GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACIÓN .....	5
3.5. REGISTRO CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN .....	5
3.6. PROVEEDORES DE RIESGO .....	6
4. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA .....	6
5. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POLÍTICA .....	6
6. REVISIÓN DE LA POLÍTICA .....	6
7. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA .....	6

## 1. INTRODUCCIÓN

El Grupo Cooperativo Cajamar (en adelante, el Grupo) está plenamente comprometido con el cumplimiento de la legislación vigente y es conocedor de la importancia de la lucha contra la corrupción, en la que deben intervenir las entidades del sector privado.

En este sentido, el Grupo es suscriptor del Pacto Mundial de Naciones Unidas y se obliga a cumplir con los principios que establece, entre los que se encuentra el número 10, cuyo tenor literal es el siguiente: *"las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno"*.

Las prácticas de corrupción, incluidas la extorsión y el soborno, pueden desencadenar importantes costes reputacionales para las entidades, así como importantes sanciones tanto para los que las practican como para los que las consiente y amparan. El Grupo es, por tanto, consciente de la importancia de luchar contra estas prácticas ilícitas que implican un claro perjuicio tanto para la organización como para el conjunto de la sociedad.

Así las cosas, el Grupo se compromete a mantener una posición de **tolerancia cero frente a la corrupción** en todas sus formas.

## 2. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

### 2.1. FINALIDAD

El objetivo de la presente política consiste en dejar clara la posición institucional del Grupo y establecer pautas de actuación con el fin de evitar que las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la misma incurran en las distintas conductas contrarias a la normativa vigente en la materia a que la Política se refiere.

### 2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación a los miembros de los órganos de administración, directivos, empleados y agentes de todas y cada una de las entidades que integran el Grupo. Todos ellos deben conocerla y cumplirla.

Asimismo el Grupo promoverá el cumplimiento de los principios y valores recogidos en la presente Política entre sus filiales y en la contratación con sus socios y proveedores. Dicha contratación podrá supeditarse al cumplimiento de los principios y valores mencionados.

### 2.3. DEFINICIONES

1. Tendrán la consideración de prácticas corruptas las recogidas en el Código Penal, aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, como **corrupción en los negocios, cohecho, tráfico de influencias y extorsión**. Dichas prácticas se definen en dicho Código en los siguientes términos:

a) Corrupción en los negocios:

- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

- Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.
- b) Cohecho:
- La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.
  - La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.
  - Se considerará asimismo como cohecho cuando cualquiera de las conductas descritas en los dos puntos anteriores sea realizada por los jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.
  - El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.
- c) Tráfico de influencias:
- El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
  - El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
  - Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos apartados anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.
- d) Extorsión: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.
2. Asimismo, y en un sentido más amplio, tendrán la consideración de prácticas corruptas el **soborno y los pagos de facilitación**, definidos en los siguientes términos:
- a) Soborno: acto de corromper o corromperse a cambio de dádivas para conseguir de algo.
- b) Pagos de facilitación: pagos de pequeña cuantía, no oficiales e impropios que se hacen a un funcionario público o a empleados de la empresa privada para obtener o agilizar un trámite, obtener una licencia u otro tipo de servicio.
3. Por último, tendrán la consideración de **regalos** a efectos de esta política, cualquiera que sea su carácter —directo o indirecto— y su naturaleza, los obsequios, las ventajas, los presentes, los beneficios, las dádivas, los favores, las retribuciones, los ofrecimientos, las promesas, las prebendas, las compensaciones, las disposiciones a título gratuito y las donaciones.

### 3. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN

#### 3.1. CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EXTORSIÓN, SOBORNO Y PAGOS DE FACILITACIÓN

Quedan prohibidas las conductas o actuaciones referidas en el apartado 2.3 anterior sobre la corrupción en los negocios, el cohecho, el tráfico de influencias, la extorsión, el soborno y los pagos de facilitación.

En consecuencia, no se darán ni aceptarán ni de forma directa o indirecta, lo que incluye las actuaciones a través de terceras personas, regalos que hagan incurrir en cualquiera de las prácticas corruptas recogidas en el párrafo anterior. No se considerarán como tales los que a continuación se señalan, salvo que por su frecuencia o características se puedan interpretar por un observador objetivo como efectuados con la intención de afectar al criterio imparcial del receptor:

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor;
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados como razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía;
- c) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de navidad), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites razonables;
- d) Las invitaciones a actos deportivos o culturales que no excedan de los límites considerados como razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
- e) Los regalos que se realicen a clientes con ocasión de campañas promocionales, que deberán cumplir la normativa externa e interna aplicable.

Cualquier consulta o duda o solicitud de aclaración sobre el alcance en la práctica de estas prohibiciones y sus excepciones deberá dirigirse al buzón de correo de la Dirección de Cumplimiento Normativo ([cumplimientonormativo@bcc.es](mailto:cumplimientonormativo@bcc.es)), que será la encargada de dar la respuesta que corresponda, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y recabando para ello cuanta información precise al respecto.

#### 3.2. VENTAJAS A DETERMINADOS TERCEROS

El Grupo no concederá ventajas impropias a partidos políticos, a sindicatos o a medios de comunicación en sus relaciones comerciales y/o institucionales con ellos.

El Grupo cumplirá con rigurosidad la normativa en materia de financiación de los partidos políticos y sus fundaciones vinculadas. Únicamente se podrán alcanzar acuerdos de condonación de deuda con los partidos políticos y/o sus fundaciones vinculadas cuando lo permita la legislación vigente y con arreglo los criterios de riesgo del Grupo.

#### 3.3. PATROCINIOS Y ACCIÓN E INVERSIÓN SOCIALES

El Grupo procederá con la diligencia debida en materia de patrocinios y acción e inversión sociales con objeto de prevenir prácticas de corrupción, soborno y extorsión tanto en la relación con la entidad beneficiaria como en la relación de esta con terceros. Además, el Grupo se asegurará de que los patrocinios y la acción e inversión sociales no estén vinculados a las malas prácticas que la presente Política pretende prevenir.

#### 3.4. GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACIÓN

El Grupo velará porque los gastos de viajes y representación sean razonables y porque no puedan calificarse como excesivos o desproporcionados, sin que pueda considerarse que retribuyen alguna prestación para facilitar la consecución de algún negocio.

#### 3.5. REGISTRO CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

Todos los pagos y transacciones económicas del Grupo deben estar soportados contable y documentalente, siendo susceptibles de ser revisados por los mecanismos de control financiero y de auditoría, así como por las autoridades de supervisión y tributarias.

### 3.6. PROVEEDORES DE RIESGO

Tendrán tal consideración aquellos que colaboran con el Grupo en las relaciones con los gobiernos y autoridades, así como aquellos que actúan como captadores de negocio para el Grupo.

En este tipo de relaciones si el proveedor actúa de forma corrupta el Grupo podría verse afectado tanto a nivel legal como reputacional, por lo que en la contratación con este tipo de proveedores se buscará la aceptación de los contenidos de la presente Política por parte de estos.

Además en este tipo de relaciones se utilizarán como proveedores a entidades de reconocido prestigio en el mercado o sector de que se trate, sobre todo cuando la retribución de estos dependa del éxito de las gestiones realizadas.

## 4. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

La aprobación de la presente Política corresponde al Consejo de Administración del Banco, como entidad cabecera del Grupo.

## 5. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POLÍTICA

- A) Corresponde a todos los departamentos de la Entidad, y especialmente a los departamentos al cargo del negocio de la misma, el cumplimiento de la Política y la adopción de los controles que sean precisos para evitar el incumplimiento de la misma.
- B) Corresponde a la Dirección de Cumplimiento Normativo las siguientes actuaciones:
- La redacción y actualización de la presente Política en los términos indicados en el apartado 6.
  - La resolución de cualquier consulta o duda o solicitud de aclaración que en relación con esta Política pueda plantearse, mediante correo electrónico al buzón de la Dirección de Cumplimiento Normativo ([cumplimientonormativo@bcc.es](mailto:cumplimientonormativo@bcc.es))
  - En coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social Corporativa, la publicación de la presente Política al público en general.
  - Promover, en coordinación y con la colaboración de la Dirección de Recursos Humanos y de Responsabilidad Social Corporativa, las acciones de divulgación y formación que se estimen necesarias para el conocimiento de la Política.
  - Junto a la Dirección de Auditoría, velar por el cumplimiento de la Política, conocer sobre los incumplimientos de la misma y proponer al Comité de Control para su eventual adopción, de forma coordinada y consensuada con la Dirección de Recursos Humanos, las medidas correctoras y sanciones que correspondan.

## 6. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Corresponde al Consejo de Administración, como titular de la presente Política, la aprobación de las modificaciones que se pretendan realizar sobre la misma.

Asimismo, y por delegación del Consejo de Administración, la Dirección de Cumplimiento Normativo es la responsable de la realización de cuantas modificaciones de la presente Política sean necesarias para su permanente mantenimiento, actualización, mejora o adaptación, quedando bajo su responsabilidad la decisión sobre la necesidad o no de someter tales modificaciones a la aprobación del Consejo de Administración, en atención a su alcance y relevancia, salvo en aquellas materias en las que exista reserva expresa para su aprobación por el Consejo de Administración, bien por exigencia legal, bien por decisión del propio Consejo de Administración.

## 7. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA



Cualquier persona que tenga conocimiento de un posible incumplimiento de la Política deberá comunicarlo a través del canal de denuncias al que se refiere el Código de Conducta del Grupo.

Las denuncias presentadas serán tramitadas de forma confidencial y preservando en todo momento la identidad del remitente.

Si las denuncias proceden de clientes, serán tramitadas con arreglo a los canales de atención que para estos tiene establecidos el Grupo.